

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚM. DG-0038-2026, QUE CREA EL BONO MADRE CORRESPONDIENTE AL AÑO 2026.

LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL SUPÉRATE, institución del Estado Dominicano, creada mediante el Decreto Núm. 160-25, de fecha veinticinco (25) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), dictado por el Poder Ejecutivo, con domicilio y asiento social en la Avenida Leopoldo Navarro, Edificio San Rafael, sexta (6ta) planta, sector San Juan Bosco, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por la señora **MAYRA JIMÉNEZ**, en calidad de Directora General, designada mediante el Decreto No. 02-26, de fecha seis (06) de enero del año dos mil veintiséis (2026), ha resuelto conforme los motivos expresados más adelante, lo siguiente:

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano garantiza mediante legislaciones y políticas públicas el ejercicio de los derechos económicos y sociales de la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, en consecuencia, presta su protección y asistencia.

CONSIDERANDO: Que, de igual modo, la Constitución de la República Dominicana garantiza a la ciudadanía un conjunto de derechos sociales y económicos, por lo que el Estado debe adoptar políticas para promover y proteger el ejercicio de estos derechos, y para ello deberá desarrollar o fortalecer sus capacidades institucionales para garantizar una efectiva gestión y gobernanza.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 8, establece que: *“Es función esencial del Estado es la protección efectiva de los derechos de las personas, el respeto de su dignidad y obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas”*.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, reconoce en su artículo 55 los derechos de la familia, indicando que esta es el fundamento de la sociedad, y el espacio básico para el desarrollo integral de las personas, así como el derecho que toda persona tiene a constituir una familia y la responsabilidad del Estado de garantizar su protección.

CONSIDERANDO: Que el artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, en su numeral 6, señala que: *“La maternidad sin importar la condición social o el estado civil de la mujer gozará de la protección de los poderes públicos y genera derecho a la asistencia oficial en caso de desamparo”*.

CONSIDERANDO: Que las leyes deben establecer medidas necesarias y adecuadas para garantizar la efectividad de estas obligaciones, como es la protección de la maternidad responsable, bajo el deber que esta tiene compartido con los padres de alimentar, criar, formar, educar mantener, dar seguridad y asistir a sus hijos e hijas.

**DIRECCIÓN DE DESARROLLO
SOCIAL SUPÉRATE**

CONSIDERANDO: Que la Constitución establece que el Estado garantizará mediante legislaciones y políticas públicas el ejercicio de los derechos económicos y sociales de la población de menores ingresos y, en consecuencia, prestará su protección y asistencia a los grupos u sectores vulnerables.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto Núm. 370 del año 1926, quedó instituido formalmente el Día de las Madres, estableciendo que deberá celebrarse todos los años, el último domingo del mes de mayo.

CONSIDERANDO: Que tanto la normativa local como la internacional, en los casos en que el país es signatario, comprometen al Estado en la adopción de medidas apropiadas para apoyar a los padres y madres, a ofrecer un nivel de vida adecuado y, en caso de ser necesario proporcionara asistencia material y programas de apoyo con miras a satisfacer las necesidades de nutrición, vestuario y vivienda.

CONSIDERANDO: Que dentro de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 se promueve el desarrollo de acciones positivas a favor de las mujeres y grupos vulnerables en condición de pobreza, dentro de las que se encuentran mujeres jefas de hogar y madres solteras.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 356-25 del 3 de julio del 2025, establece los componentes y programas de la Dirección de Desarrollo Social Supérate, considerando como población prioritaria para la asignación de apoyos a las madres jefas de hogar, madres de niños y niñas en la primera infancia, madres adolescentes en situación de pobreza, embarazadas y puérperas, así como a madres de niños, niñas y adolescentes en condición de discapacidad.

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Desarrollo Social Supérate tiene como misión mejorar la calidad de vida de los hogares participantes en sus programas de protección social, mediante su inclusión y garantía de derechos para que puedan acceder al tipo de vida que valoran.

CONSIDERANDO: Que el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN) constituye la herramienta oficial del Estado dominicano para la identificación, caracterización y priorización socioeconómica de hogares en condición de pobreza y vulnerabilidad,

CONSIDERANDO: Que dentro de las facultades de la Directora General de la Dirección de Desarrollo Social Supérate está el diseño y gestión de la oferta de iniciativas de inclusión social, así como las reglas operativas de estos programas, como parte de la estrategia de combate contra la pobreza.

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 160-25 de fecha 25 de marzo del 2025, que ordena la creación de la Dirección de Desarrollo Social Supérate, establece en su artículo 5 que: *“Los componentes y programas de la Dirección de Desarrollo Social Supérate deberán ser definidos mediante decreto del Poder Ejecutivo, a fin de precisar los objetivos y lineamientos estratégicos de las políticas públicas en materia de desarrollo social”*.



**DIRECCIÓN DE DESARROLLO
SOCIAL SUPÉRATE**

CONSIDERANDO: Que el Gobierno dominicano avanza hacia el fortalecimiento de mecanismos de protección social más interoperables y sustentados en registros administrativos, que permitan mejorar la eficiencia y cobertura de las políticas públicas dirigidas a la población vulnerable.

CONSIDERANDO: Que las ediciones anteriores del Bono Madre han constituido una iniciativa de alto impacto social dentro de la política de protección social del Gobierno dominicano, generando expectativas positivas en la población respecto a la continuidad de este apoyo económico extraordinario dirigido a madres dominicanas como justo reconocimiento y gratitud por su dedicación al cuidado y protección de sus familias.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el veintisiete (27) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: La Ley Núm. 370-26, que instauro el Día de las Madres, el último domingo del mes de mayo.

VISTA: La Convención sobre los Derechos del Niño, de fecha veinte (20) de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

VISTA: La Ley Núm. 136-03, que establece el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes.

VISTA: La Ley Núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 (END), promulgada el veinticinco (25) de enero del año dos mil doce (2012).

VISTA: El Decreto Núm. 356-25, que establece los componentes de la Dirección de Desarrollo Social Supérate, de fecha tres (3) julio del año dos mil veinticinco (2025).

VISTA: El Decreto Núm. 160-25, que crea la Dirección de Desarrollo Social Supérate, de fecha veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

Atendiendo a las consideraciones que anteceden, las cuales forman parte íntegra de la presente Resolución,

RESUELVE:

PRIMERO: Implementación del Bono Madre 2026. Con el propósito de contribuir al bienestar económico de hogares en condición de vulnerabilidad, donde habitan mujeres dominicanas con hijos e hijas en el territorio nacional, en reconocimiento a su dedicación y labor de cuidado con su familia, así como en conmemoración del Día de las Madres, **se dispone la implementación del Bono Madre 2026**, consistente en una transferencia monetaria extraordinaria, y de única entrega, destinada a apoyar temporalmente la satisfacción de sus necesidades básicas.

SEGUNDO: Criterios de Elegibilidad. Las beneficiarias del **Bono Madre 2026** serán identificadas mediante mecanismos de focalización y cruces de información realizados por la Dirección de Desarrollo Social Supérate, utilizando la base de datos de la nómina de subsidios sociales Supérate, bases de datos del Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN), registros administrativos oficiales y otras fuentes institucionales pertinentes.

Párrafo I. La mayor parte de las beneficiarias serán jefas de hogar participantes de los programas de protección social de Supérate, y de manera complementaria, serán consideradas madres identificadas mediante mecanismos de articulación territorial, comunitaria e institucional con actores representativos del quehacer nacional, siempre que cumplan con los criterios de elegibilidad y validaciones establecidos para el **Bono Madre 2026**.

Párrafo II. Para ser elegibles, las beneficiarias deberán:

1. Ser madre.
2. Ser dominicana y portar Cédula de Identidad.
3. Residir en el territorio nacional.
4. No percibir ingresos mensuales superiores a RD\$38,158.33 (Treinta y Ocho Mil Ciento Cincuenta y Ocho pesos dominicanos con 33/100)


TERCERO: Transferencia monetaria. El **Bono Madre 2026** consistirá en una única transferencia monetaria por un monto de RD\$1,500.00 (Mil Quinientos pesos dominicanos con 00/100), limitada a una transferencia por beneficiaria.

Párrafo I. Con miras a garantizar la cobertura y acceso de la población objetivo del **Bono Madre 2026**, la Dirección de Desarrollo Social Supérate podrá implementar mecanismos de pago híbridos e interoperables, incluyendo tarjetas Supérate, remesas, cuentas digitales y otros instrumentos de pago electrónico, en coordinación con las entidades de intermediación financiera que forman parte de la red del sistema de protección social.


Párrafo II. La ejecución del **Bono Madre 2026** estará sujeta a disponibilidad presupuestaria y a los mecanismos operativos definidos por la Dirección de Desarrollo Social Supérate en cumplimiento a la normativa vigente de presupuesto y control interno que rigen la administración pública.

CUARTO: Se instruye a la Oficina de Libre Acceso a la Información a publicar la presente resolución en los portales correspondientes, en cumplimiento del principio de transparencia y del principio de publicidad en la administración pública.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026.)



Mayra Jiménez
Directora General de la
Dirección de Desarrollo Social Supérate



RESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
DIRECCION
DE DESARROLLO
SOCIAL SUPÉRATE
Santo Domingo, D. N.